

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día del doce de octubre de dos mil dieciocho.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de octubre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere: "1. *Guía sobre el Ejercicio del Derecho a la Libertad Sindical en el Sector Público*. 2. *Política de Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo*".
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

##### I. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información "*Guía sobre el Ejercicio del Derecho a la Libertad Sindical en el Sector Público*" y la "*Política de Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo*", es información que se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Otros documentos normativos<sup>1</sup>, específicamente en *Política de Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo*<sup>2</sup> y *Guía N° 5 Derecho a la Libertad Sindical*<sup>3</sup>. Asimismo en ese ítem encontrará *Criterios y lineamientos para el otorgamiento y administración de permisos o licencias para los representantes de las organizaciones de empleados públicos en el Órgano Ejecutivo*<sup>4</sup> y una serie de guías<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otros-documentos-normativos>

<sup>2</sup> Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/259661/download>

<sup>3</sup> Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/259659/download>

<sup>4</sup> Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/259654/download>

<sup>5</sup> Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/259655/download>

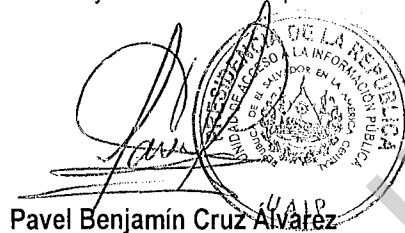
Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/259656/download>

Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/259657/download>

*didácticas que versan sobre temas vinculados a los derechos laborales aplicables en el sector público, con un mayor énfasis en aquellos aspectos que la práctica permite considerar más emblemáticos y sensibles.*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico Transparencia, con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' and 'OFICINA DE INFORMACION PUBLICA'. The signature is written in a cursive style.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República